

SOBRE LA SUPUESTA CONQUISTA DE REQUENA POR EL REY ALFONSO VIII DE CASTILLA: EL PRIVILEGIO REQUENENSE DE 1268

Eugenio Domingo Iranzo

RESUMEN: En el ámbito de la historiografía local requenense se viene afirmando que el rey Alfonso VIII de Castilla (1158-1214) llegó a conquistar Requena, incluso la pobló, aunque fuese durante un periodo muy breve, volviendo al poco tiempo bajo el dominio musulmán hasta su incorporación definitiva al mundo cristiano occidental ya bajo el reinado de Fernando III.

La falta de apoyo documental en las fuentes históricas, así como el difícil encuadre de un acontecimiento de esta magnitud y características en el contexto histórico del momento, estamos hablando de una conquista militar y un posterior proceso de repoblación, planteaba la necesidad de contrastar dicha manifestación, lo que se pretende realizar a través de este trabajo.

CONSIDERACIONES PREVIAS: LAS FUENTES HISTÓRICAS.

Como paso previo, un rastreo exhaustivo de las fuentes históricas conocidas nos remitía al ámbito historiográfico local y comarcal requenense como el único que se hacía eco de la manifestación histórica por la que Requena habría sido conquistada por el rey Alfonso VIII de Castilla durante un periodo determinado de su reinado. Tampoco esta noticia venía recogida en ningún documento, Anal o Crónica antigua.

Posteriormente, y de la revisión de la información aportada por los distintos autores locales, llegábamos a una segunda y definitiva conclusión, que el relato de los hechos que describían estos autores, basados en no pocas suposiciones, interpretaciones forzadas e incluso algunos errores históricos, como veremos seguidamente, tuvieron como único fundamento el privilegio otorgado a Requena por el rey Alfonso X de Castilla en el año 1268 (ver apéndice documental, doc. 1).

Efectivamente, por orden cronológico cuatro fueron los autores que se hicieron eco de esta noticia, comenzando por **Domínguez de la Coba**.

Este autor destacará la figura de Alfonso VIII (Alfonso IX para Domínguez de la Coba)¹ por su victoria en las Navas de Tolosa, y también por sus conquistas de Cuenca, Alarcón y Alcaraz, pero Requena, según este autor, no pudo ser conquistada al morir antes de poder llevarla a cabo. A continuación atribuirá la autoría de la conquista requenense a Alfonso IX de León (Décimo de León, y también de Castilla para Domínguez de la Coba), por ser el esposo de Berenguela de Castilla, que había heredado el reino castellano tras la muerte de su hermano Enrique (Enrique I de Castilla).²

Seguidamente, y a la vista de sendos privilegios de repoblación y de concesión de una serie de exenciones a estos pobladores, ambos otorgados desde Atienza por Alfonso X en el año 1257,³ deduce que esta conquista ya era efectiva en ese momento, si bien no constaba el año y día en que la ganó, para más adelante concretar que la misma tendría lugar en el año 1230, año en que moría Alfonso IX de León, padre de Fernando III, y este unía ambos reinos en uno, renunciando seguidamente al trono castellano su viuda doña Berenguela a favor de su hijo Fernando.⁴

Por último, este autor hará referencia a los buenos servicios que los requenenses habían hecho tiempo atrás a su conquistador, para Domínguez de la Coba el rey Alfonso IX de León y Castilla, padre de Fernando III, como bien recogía un privilegio otorgado por el hijo de este último, Alfonso X el Sabio (Undécimo para Domínguez de la Coba).⁵

Efectivamente, Domínguez de la Coba tomaba como referencia un privilegio otorgado a Requena por Alfonso X en el año 1268, y que más adelante transcribirá en su obra, desglosado en sus distintas concesiones bajo los números 5, 6, 7 y 8 de su lista de privilegios requenenses, un privilegio que fue otorgado, ***“en atención a los buenos servicios que había hecho el Concejo de Requena, su villa y aldeas al señor rey don Alonso, su abuelo [Anotación al margen: bis abuelo], y al señor rey don Fernando el Sancto, su padre ...”***.⁶

Como podemos observar, Domínguez de la Coba tomó como referencia para atribuir la conquista de Requena a Alfonso IX de León (y de Castilla para este autor), padre de Fernando III, el privilegio otorgado a Requena por Alfonso X en el año 1268. Y trató de dar encaje a su afirmación inicial de que Alfonso VIII no había podido conquistar Requena a pesar de sus intenciones, ya que la muerte se lo impidió

1 Los cronistas castellanos y leoneses anteriores a Alfonso X utilizarán sobrenombres para diferenciar a los reyes homónimos. A partir de la *Primera crónica general* de Alfonso X se introducirá el uso del numeral. Cuando los cronistas se deciden a utilizar este nuevo sistema se encontrarán con dificultades a la hora de asignar un número a los reyes de Castilla. Esto ocurrió con Alfonso VIII, también recogido en las crónicas como Alfonso IX, y que en ocasiones dio lugar a confusiones con su homónimo leonés Alfonso IX (GIMENO CASALDUERO, Joaquín. *Sobre las numeraciones de los reyes de Castilla*. Nueva Revista de Filología Hispánica. Vol. 14. Nº 3-4. 1960. Págs. 271-294).

2 DOMÍNGUEZ DE LA COBA, Pedro. *Antigüedad y cosas memorables de la villa de Requena*. ca. 1730. Ed: César Jordá Sánchez y Juan Carlos Pérez García. Requena. 2008. Pág. 137.

3 Ibidem, págs. 137-139. Sobre estos dos privilegios y su transcripción, vid. DOMINGO IRANZO, Eugenio. *Requena, el marco jurídico de un concejo castellano de frontera en el siglo XIII*. Revista Oleana. Centro de Estudios Requenses. Nº 22. Año 2007. Págs. 22-26, 57-61.

4 Ibidem, pag. 138.

5 Ibidem.

6 Ibidem, págs. 141-142.

(1214), con el hecho de que el privilegio de 1268 señalase que su concesión lo era como consecuencia de los buenos servicios que había hecho el concejo de Requena al rey don Alonso (Alfonso). Esta circunstancia le llevó a realizar una interpretación errónea, identificando a este Alonso recogido en el privilegio de 1268 con Alfonso IX de León, padre de Fernando III, pero que nunca reinó en Castilla, ya que su madre Berenguela de Castilla al recibir el trono a la muerte de su hermano Enrique renunciaba ese mismo año en favor de su hijo Fernando (1217). Esta interpretación forzada, y por ello errónea, explicaría la anotación al margen que aparece en el manuscrito de Domínguez de la Coba indicando el cambio de parentesco de este Alonso en relación a Alfonso X, abuelo por bisabuelo.

Asimismo, y siendo conocedor de la cruzada del arzobispo toledano Rodrigo Jiménez de Rada en 1219 contra la Requena musulmana,⁷ y a la vista del privilegio repoblador de 1257 otorgado por Alfonso X, este autor vendrá a afirmar, primero que no constaba la fecha de la conquista, para seguidamente suponer que esta se produciría al mismo tiempo que se unieron los reinos de Castilla y León en 1230, pero siempre en un momento inmediatamente anterior a la muerte ese mismo año de Alfonso IX, como única forma de poder atribuirle la conquista a este último todavía en vida.

El siguiente autor que tratará este tema será **Herrero y Moral** que, tomando también como referencia el citado privilegio de 1268, atribuirá la conquista requenense a Alfonso VIII de Castilla.⁸

Este autor tratará de contextualizar la conquista de Requena por Alfonso VIII recogida en el privilegio de 1268, de esta manera la vinculará con la única referencia a Requena aparecida en las fuentes durante de este periodo histórico, la muerte del conde de Urgel en 1184, en un momento en que los árabes *“dominaban en Requena y en todo el país”*.⁹

Asimismo, este autor deducirá que esta posesión duró poco tiempo, a la vista del ataque cruzado del arzobispo toledano de 1219 contra Requena, bajo dominio musulmán en ese momento.¹⁰

Continuando cronológicamente será **Ballesteros Viana** el que incida en este asunto, tomando como referencia igualmente el privilegio de 1268.

Este autor también atribuirá la conquista requenense a Alfonso VIII, y al igual que Herrero y Moral también vinculará este hecho al incidente en que el conde de

7 Este acontecimiento histórico viene recogido en varias fuentes históricas medievales (Anales de los Jueces de Cuenca, Libro de los Jueces de Teruel y Anales Toledanos I y III).

8 HERRERO Y MORAL, Enrique. *Historia de la Ciudad Real de Requena*. Valencia. 1890. Ed: Centro de Estudios Requenses. Requena. 1990. Pág. 25. Herrero y Moral transcribe el privilegio en cuestión en un apartado final de su obra con el número 4 (págs. 301-302).

9 Ibídem, pág. 25. Esta noticia viene recogida en los *Annales Rivipullenses II*, una crónica medieval conservada a través de una copia realizada por el historiador Jerónimo Zurita (1512-1580), que también recoge este hecho en sus *Anales de la Corona de Aragón*.

10 Ibídem.

Urgel moría en 1184 en las proximidades de Requena.¹¹ Y este autor diserta sobre el lugar en que debió ocurrir tal hecho, deduciendo que lo fue en las inmediaciones del poblado de Camporrobles, al vincular la noticia recogida en los *Anales de los Jueces de Cuenca* con este hecho.¹²

Siguiendo su relato, más adelante señala que allá por el año 1191 los monarcas Alfonso VIII de Castilla y Alfonso I de Aragón, tras correr y talar las tierras de Córdoba y Sevilla, arremetían contra los reinos de Murcia y Valencia asolando buen número de comarcas, y **"al regreso de tan próspera jornada, pudo el monarca de Castilla sujetar muy bien la fortaleza roqueñana, con las demás de la región"**.¹³

De este modo, Ballesteros situará la conquista de Requena por Alfonso VIII en este momento, para seguidamente destacar la paradoja de que ninguna fuente documental recogiese este hecho, al contrario que en Iniesta y otros lugares (*Anales de los Jueces de Cuenca*, *Anales Toledanos* I). Si bien, y llevado por las afirmaciones recogidas en el privilegio de 1268, que no cita en este momento, sino seguidamente, y tratando de darle una explicación, lo justificaba diciendo que tal empresa pudo haberla llevado a cabo **"algún caudillo"**.¹⁴

Más adelante es cuando Ballesteros hará referencia a su fuente, el privilegio alfonsí de 1268, cuando señale que el *Batallador* (se deduce del texto que es Alfonso VIII y no Alfonso I de Aragón, conocido como el Batallador) concedió a Requena el título de villa, señalando términos, dejando a los vecinos toda su demarcación y privilegiando a sus moradores con exenciones de montazgo, portazgo, peaje y barcaje u otro cualquier otro derecho desde el Tajo acá, tal y como recogía el texto del citado privilegio.¹⁵ Y seguro de su afirmación, seguidamente corrige a Pruneda cuando este último negaba esta autoría.¹⁶

Evidentemente, Ballesteros toma como referencia el privilegio otorgado a Requena en 1268, aunque no lo diga expresamente, pero que transcribe parcialmente, igual que cuando hace referencia a la ganancia y poblamiento de Requena por parte de Alfonso VIII: **"Con la sumisión de esta última plaza (Requena) que don Alfonso ganó y pobló..."**.¹⁷ Es más, este autor revelará el origen de dicha información y que obtiene de una serie de **"datos fehacientes"** que le fueron proporcionados por el ilustre patricio requenense D. José Trinidad Herrero, en concreto unos documentos del archivo de la

11 BALLESTEROS VIANA, Miguel. *Historia y Anales de la Muy Leal, Muy Noble y Fidelísima Villa de Utiel*. Valencia. 1899. Ed: Ayuntamiento de Utiel. Utiel. 1999. Págs. 45-47.

12 Ibidem, págs. 46-47. Los *Anales de los Jueces de Cuenca* recogen dos efemérides que han sido interpretadas por diversos autores como acciones bélicas acaecidas en las proximidades de Requena, concretamente en los actuales municipios de Camporrobles (*"quando fue la de camp de robres, vi"*) y Caudete de las Fuentes (*"quando la lit dela fuent del pez, xii"*).

13 Ibidem, pág. 50.

14 Ibidem.

15 Ibidem, pág. 51.

16 Ibidem. Pedro Pruneda hace referencia al deseo incumplido de Alfonso VIII de incorporar Requena a sus dominios tras morir en 1214 (*Crónica de la Provincia de Cuenca*. Madrid, 1869. Pág. 44).

17 Ibidem.

Real Academia de la Historia referentes a Requena, donde efectivamente se conserva una copia de dicho privilegio.¹⁸

Ballesteros atribuirá a Alfonso VIII las prerrogativas que en el privilegio otorgaba su bisnieto Alfonso X nuevamente a los requenenses, llevado sin duda por la literalidad del texto en el que se afirma que tales franquicias eran concedidas como en tiempos de su bisabuelo Alfonso VIII, lo que también le llevaba a atribuir a este mismo monarca la concesión de su fuero a los requenenses.¹⁹

Asimismo, y conocedor también Ballesteros de la cruzada de Jiménez de Rada de 1219 contra Requena, que no identifica en este momento pero a la que se referirá más adelante, señalará que tal dominio castellano estuvo limitado en el tiempo, al igual que antes lo había hecho Herrero y Moral.²⁰

Por último, será Bernabéu López quien, siguiendo la estela de los autores anteriores, atribuya a Alfonso VIII la conquista de Requena, tomando igualmente y como única fuente de referencia el privilegio de 1268.

Este autor comenzaba su exposición haciendo referencia a las efemérides recogidas en los Anales conquenses, las de Camporrobles y Fuente del Pez.²¹ Y seguidamente las vinculará a la conquista de Requena por Alfonso VIII, movido sin duda por la evidencia recogida en el privilegio de 1268, como veremos más adelante, y con alusión a los historiadores locales anteriores, destacando no obstante la excepción de Domínguez de la Coba.²²

En cualquier caso, este autor, y a la vista de las incursiones antes señaladas y documentadas a partir del año 1183, vendrá a situar esta conquista con anterioridad, más concretamente en 1181, además de suponer que en ella no intervendría el rey, sino Nuño Sánchez, el señalero del rey castellano que pocos años antes había intervenido en la toma de Cuenca.²³

Como vemos, Bernabéu situará la conquista de Alfonso VIII en el contexto de las incursiones señaladas, cuando parece haber más actividad bélica documentada en la zona, aunque conocedor también del episodio de la cruzada contra Requena de 1219, justificaba de igual modo la brevedad de esta posesión castellana.²⁴ Asimismo, y para reforzar su argumentación, añadía otras justificaciones como el episodio de la muerte del conde de Urgel, momento en que Requena ya estaría nuevamente bajo dominio

18 Ibidem, pág. 51, nota 1. En la Biblioteca de la Real Academia de la Historia de Madrid se conserva una copia del siglo XVIII del privilegio de 1268, publicada en el *Memorial Histórico Español* (ver nota 30). I. Madrid. 1851. Doc. CXII. Págs. 246-248.

19 Ibidem, págs. 61-62.

20 Ibidem, pág. 52.

21 BERNABÉU LÓPEZ, Rafael. *Historia crítica y documentada de la Ciudad de Requena*. Ed: Ayuntamiento de Requena. Requena. 1982. Pág. 121.

22 Ibidem.

23 Ibidem. La intervención de Nuño Sánchez en la conquista de Cuenca parece estar tomada de la "*Estoria de Conca que escrivio el venerables Giraldo, chanciller del Rey, en la era de N.S.J.C. de MCCXII años*", en la que se recoge una serie de personajes que intervinieron en la toma de Cuenca, entre otros el alférez Nuño Sánchez señalero (Real Academia de la Historia. Colección Salazar y Castro. Ms. 19296).

24 Ibidem.

musulmán, y la no aparición de Requena en las donaciones del obispo de Cuenca don Juan Yáñez en 1185, en las listas de evangelización que mandó formar el obispo San Julián en 1187 y en las concesiones del monarca a la Orden de Santiago en 1189.²⁵

Será al final de su exposición cuando Bernabéu aporte como fuente acreditada el privilegio otorgado por Alfonso X "*ochenta y siete años después*" (1268), atribuyendo a Alfonso VIII, antes también lo había hecho Ballesteros, las mercedes y franquezas recogidas en el privilegio, destacando entre paréntesis el párrafo que se remitía a los tiempos de Alfonso VIII. Por último, y al igual que Ballesteros, Bernabéu atribuirá a Alfonso VIII la concesión de su fuero a Requena, llevado sin duda por la literalidad del texto alfonsí.²⁶

EL PRIVILEGIO REQUENENSE DE 1268.

EL DOCUMENTO Y SU CONTEXTO HISTÓRICO.

Alfonso X heredaba en 1252 un reino enormemente ampliado como consecuencia de dos siglos de expansión, unido a la reunificación definitiva de los reinos de Castilla y León lo que había tenido lugar en 1230, pero asimismo heredaba un panorama jurídico de lo más complejo, caracterizado por la diversidad y el localismo jurídico en los distintos territorios que integraban la extensa Corona castellana.

Esta enorme expansión territorial llevó a los monarcas castellano-leoneses a la cúspide de su poder político, que vieron el momento adecuado para emprender una gran reforma jurídica frente a esta enorme diversidad foral, bajo los fundamentos doctrinales del Derecho romano (*ius commune*), con la finalidad última de conseguir la unificación política de todo el reino.

Esta labor de expansión del derecho común llevaba a Alfonso X a ordenar entre otras medidas la redacción a partir de 1252 de un texto, ya terminado en 1255, inspirado en buena parte en el Fuero Juzgo, y que recibía el nombre de *Fuero Real*, un texto proyectado como derecho territorial castellano que se otorgará como fuero local a cada localidad a través de concesiones individualizadas.

Las concesiones del Fuero Real (1255-1264) tenían como principales destinatarios los concejos de la Vieja Castilla, así como los de la Extremadura, únicas demarcaciones fuera de los presupuestos jurídicos del rey (Burgos, Valladolid, Soria, Peñafiel, Arévalo, Segovia, Ávila y Palencia, entre otros). Pero también lo serían aquellos concejos de nueva conquista, ubicados en el reino de Toledo y otras zonas fronterizas, que desde finales del siglo XII y ya en el XIII recibían el fuero de Cuenca (1189-1190), refundición de todo este derecho privilegiado de Extremadura o de frontera, como modelo para la

25 Ibidem, pág. 122.

26 Ibidem, págs. 121-122.

formación de su propio ordenamiento jurídico (Cuenca, Alarcón, Alcaraz, Villa Real -Ciudad Real-, Requena, Almansa, Plasencia, Béjar, Úbeda y Baeza, entre otros).²⁷

Alfonso X era consciente de la oposición que iban a generar estas concesiones del Fuero Real, e hizo acompañar a las mismas una serie de franquicias dirigidas principalmente al estamento caballeresco, en su calidad de grupo social dirigente y dominante en las villas y ciudades receptoras. Pero a pesar de ello, estas concesiones generaron una fuerte oposición, tanto en el ámbito nobiliario ya que la introducción de este derecho suponía una confrontación directa con la monarquía, que pretendía aumentar su poder y autoridad frente a la nobleza, como en el ámbito concejil pues estas concesiones suponían un ataque muy grave contra la autonomía municipal.

Como consecuencia de la aplicación del Fuero Real, los concejos solicitaban al rey la vuelta a sus antiguos fueros, usos, costumbres y privilegios, los que habían tenido en los buenos y, ya por entonces, anhelados tiempos de Fernando III, su padre, y Alfonso VIII, su bisabuelo, por cuanto su concesión suponía una alteración de sus relaciones con el rey desde los tiempos de sus antepasados.

Como resultado de esta enérgica oposición varias villas y ciudades de la vieja Castilla que habían protestado por la imposición del Fuero Real veían recuperados sus antiguos fueros (1262), pero será en la Extremadura donde se producirá una respuesta conjunta de todos estos concejos, conocida a través de una serie de cartas regias remitidas en 1264 a los concejos de Peñafiel, Cuéllar y Ávila, calificadas como el *Privilegio general concedido a las Extremaduras en 1264*, por el que este monarca daba respuesta a una serie de quejas derivadas de la aplicación del Fuero Real.²⁸

También sabemos de la queja general de todos estos concejos a través de otro documento, fechado el 24 de septiembre de 1265, en el que se recoge la petición hecha al monarca por los caballeros y hombres buenos de la Extremadura para que restableciese su antiguo derecho, y por el que el concejo de Alarcón va a ser reconocido y confirmado en sus tradicionales fueros, usos, costumbres y privilegios adquiridos desde el reinado de Alfonso VIII, su bisabuelo, y de Fernando III, su padre, y otros reyes: “... *e rogaronnos e pidieronnos mercet, que por el servicio que fizieron aquellos onde ellos vienen a nuestro linage a ellos a nuestro padre, e a nos, que les tornassemos e los otorgassemos los fueros, e los usos, e las costumbres que ovieran en tiempo del Rey don Ferrando nuestro padre, e del rey don Alfonsso nuestro visauuelo e de los otros Reyes ...*”.²⁹

27 Sobre las concesiones del Fuero Real, así como un mayor conocimiento del contexto jurídico del momento y más concretamente del requenense, vid. DOMINGO IRANZO, op. cit., págs. 13-56.

Para una relación exhaustiva de concesiones forales por poblaciones, vid. BARRERO GARCÍA, Ana María y ALONSO MARTÍN, María Luz. *Textos de Derecho Local Español en la Edad Media*. C.S.I.C. Madrid, 1989.

28 IGLESIA FERREIRÓS, Aquilino. *El Privilegio General concedido a las Extremaduras en 1264 por Alfonso X*. Anuario de Historia del Derecho Español. Tomo LIII. Madrid. 1983. Págs. 455-521.

29 Ibidem, pág. 483; IGLESIA FERREIRÓS, Aquilino. *Fuero Real y Espéculo*. Anuario de Historia del Derecho. Nº 52. 1982. Pág. 191, que transcribe el documento.

Todas las cartas remitidas posteriormente no serían otra cosa que un eco del privilegio general concedido en 1265 a todos los concejos y caballeros de la Extremadura. En 1268 ya se tiene constancia de dos diplomas remitidos desde Sevilla el 11 de agosto de 1268 a las localidades de Cuenca y Requena, por los que el rey Alfonso X restablecía a ambas localidades las franquicias que en su antiguo fuero tenían, que era el de Cuenca, desde los tiempos de su bisabuelo Alfonso VIII y su padre Fernando III.³⁰ Una recuperación del derecho conquense que significaba el inicio del fracaso de la política legislativa del monarca en esta zona.

Alfonso X presionado tuvo que acceder a la mayoría de las peticiones de la nobleza y los concejos y renunciaba a imponer el Fuero Real en todos sus dominios, reduciendo su aplicación a los "casos de Corte" (1272-1274), confirmando a los nobles en sus fueros personales como en tiempos de Alfonso VIII y Fernando III, y consintiendo asimismo que los concejos pudiesen volver a los fueros, usos y costumbres también desde los tiempos de estos dos monarcas (Alcaraz, Madrid, Soria, Béjar, Cuenca, Sepúlveda, Úbeda, Baeza y Ávila, entre otros). Realmente no se trataba de una derogación del Fuero Real sino de una autorización expresa a los concejos para regirse por los fueros, costumbres y privilegios que habían estado vigentes antes de la implantación del Fuero Real. No se han conservado todos los diplomas emitidos, pero de los que se conocen hay que suponer que casi todos los concejos que en años anteriores habían recibido el Fuero Real fueron autorizados a la vuelta a sus fueros tradicionales .

EL ANÁLISIS DEL DOCUMENTO: EN BUSCA DE UNA EXPLICACIÓN.

Como ya señalamos anteriormente, las concesiones del Fuero Real debían realizarse individualmente a cada una de las localidades afectadas para que tuviesen una aplicación efectiva. De igual modo, el retorno, o mejor dicho, la autorización a los distintos concejos para hacer uso de su antiguo derecho, también debía materializarse mediante concesiones individualizadas.³¹ La existencia de un privilegio general para volver a la situación jurídica anterior que conocemos a través del privilegio de Alarcón de 1265, hace suponer que todas las cartas enviadas debían testimoniar un mismo texto, circunstancia que se constata a través de los diversos privilegios que han llegado hasta nosotros.

La necesaria notificación individualizada y el elevado número de receptores de unas mismas concesiones llevó a la Cancillería Real, como centro articulador del poder regio, a emitir una serie de diplomas siguiendo un formulario o modelo tipo con la finalidad de facilitar la tarea a los escribanos, encargados de redactar los privilegios del

30 Este privilegio alfonsí de 1268 es el que sirvió de fundamento a los distintos autores locales para atribuir la conquista de Requena a Alfonso VIII de Castilla. Ver nuestro apéndice documental (doc. 1).

El privilegio original no se conserva, una copia de 1742 en el Libro de Montes, 2 (Archivo Municipal de Requena. sign. 2918), otra copia de 1790 en el Libro de Privilegios de la Ciudad de Requena, nº 5 y 6 (Archivo Municipal de Requena, sign. 6143/5), y una última copia del siglo XVIII en la Biblioteca de la Real Academia de la Historia de Madrid, vol. E-126, fols. 161-163 (sign. 9/5941).

31 IGLESIA FERREIRÓS, *El Privilegio General* ... , op. cit., págs. 455.

rey. Un mecanismo jurídico de promulgación e implantación iniciado en el reinado de Fernando III y profusamente utilizado con Alfonso X, consistente en el otorgamiento de un mismo texto o disposición legal a un elevado número de municipios.³²

De todas las concesiones del Fuero Real hemos seleccionado dos textos junto al de Requena, para no hacer extensa la relación, los de Cuenca (Sevilla, 11/8/1268) y Alcaraz (Murcia, últimos de febrero, 1272), localidades que por haber recibido previamente el Fuero Real veían restablecido su antiguo derecho, en este caso las franquezas que tenían en su anterior fuero, que era el de Cuenca.³³

Del cotejo de los tres documentos podemos apreciar claramente la similitud estructural y de contenido de todos ellos, con las consiguientes variantes léxicas y alteraciones, ya fuesen estas últimas por omisiones, adiciones o errores de transcripción que se habrían producido por parte de los escribas, sobre todo a partir de los distintos traslados efectuados, algo más evidente cuanto más lejano fuese en el tiempo el traslado o copia conservada respecto de su original. Pero lo realmente destacado es la forma primordial que ostenta el documento de concesión a la ciudad de Cuenca, lo que implicaba una necesaria adecuación de contexto en los diplomas emitidos posteriormente a otras localidades, una circunstancia que no siempre se dio, o se hizo de forma parcial.

Un ejemplo claro lo vemos en los textos de referencia, como el de Alcaraz que omite la frase formularia que vincula las exenciones fiscales de portazgo y montazgo a los tiempos de Alfonso VIII y Fernando III, y que el texto de Requena sí mantiene y hace suyas, igual que el de Cuenca: ***“assi como fue en tiempo del Rey don alfonso nuestro visabuelo et del Rey don fernando nuestro padre”***; o cuando este mismo texto alcaraceño y al inicio del diploma omite la referencia a la conquista y poblamiento por parte de Alfonso VIII, y que el de Requena también mantiene, como el de Cuenca: ***“que gano Cuenca et la poblo”***. Pero no es el único, otro ejemplo lo tenemos cuando hace referencia al impuesto del siedmo (seysmo en el de Requena), Alcaraz refleja la función primordial del texto de Cuenca, y por ello adecua su texto en relación al de Cuenca, indicando que dicha concesión le fue dada a los de Cuenca: ***“assi como el rey don Alfonso nuestro visauuelo lo ouo dado a los de Cuenca”***, lo que no hace el texto de Requena dando a entender que dicha concesión habría sido realizada a Requena por los reyes Alfonso VIII y posteriormente Fernando III. De igual modo, y al hacer referencia a las franquezas, el redactor del texto de Alcaraz señala que se trata de las franquezas que el concejo de Cuenca solía tener en su fuero que antes tenía y no

32 Sobre la especial relevancia de la Cancillería alfonsina en su labor sistematizadora, vid. LÓPEZ GUTIÉRREZ, Antonio J. *La génesis documental en la Cancillería real de Alfonso X*. Documenta & Instrumenta. Universidad Pablo de Olavide. Nº 14. 2016. Págs. 77-116.

33 Una copia del privilegio de Cuenca en el Archivo Municipal de Cuenca (Libro tumbo, fol. 9 vº, nº 12) (Pub. DE UREÑA Y SMENJAUD. Rafael. *Fuero de Cuenca. Edición crítica*. Madrid. 1935. Págs. 867-868). La concesión de Alcaraz se conserva a través de una confirmación del rey Sancho IV desde Valladolid (27-I-1287), en el Archivo Histórico Provincial de Albacete (Privilegios. Carpeta 1. Pergamino 8) (Pub. Ramón CARRILERO MARTÍNEZ. *Paleografía y Diplomática albacetenses. Iniciación al conocimiento de los fondos documentales del Archivo Histórico Provincial de Albacete (siglos XIII al XVII)*. Instituto de Estudios Albacetenses. Nº 6. Albacete. 1997. Lámina 5. Págs. 18-20).

las propias: *“que el conçeio de Cuenca solien auer en el su fuero que ante auien”*, lo que no hace el de Requena.

El redactor del privilegio de Requena, precisamente librado en el mismo lugar y en la misma fecha que el de Cuenca, copió ciegamente a este último, y únicamente se limitó a cambiar los topónimos aparecidos, Cuenca por Requena, no reparando en el contexto del documento, lo que daría lugar a posteriores interpretaciones erróneas desde el punto de vista histórico, como la conquista y poblamiento de Requena por Alfonso VIII y la concesión de una serie de franquezas por este mismo rey o por su nieto Fernando III.

La remisión a los tiempos de Alfonso VIII, como ya vimos en el apartado anterior, fue genérica, pues la gran mayoría de concejos habían recibido su derecho, ya fuesen fueros, usos, costumbres, privilegios o franquezas, a través de este monarca, y así quedó reflejado en el formulario utilizado en cada una de las concesiones realizadas, unas concesiones de las que también fueron receptores los concejos cuyas conquistas habían tenido lugar posteriormente ya bajo el reinado de otros monarcas, como fue el caso de Requena.

En esta misma línea, encontramos un ejemplo muy similar en la localidad de Ciudad Real, que recibe el Fuero de Cuenca en el año 1255 a través de su carta fundacional. Alfonso X manifiesta su voluntad a través de este documento de fundar una villa real de nueva planta en el lugar de Pozuelo de Don Gil, aldea de la villa de Alarcos, con el nombre de Villa Real, dada la imposibilidad de hacerlo en el mismo Alarcos.³⁴

Ciudad Real recibía el Fuero Real en el año 1261, un texto otorgado por Alfonso X al concejo de esta villa a través del correspondiente formulario, con un texto similar al resto de localidades afectadas, y en cuyo encabezamiento se recogían los motivos que justificaban dicha concesión: *“E porque fallamos que el concejo de Villa Real non habie fuero complido, porque se juzgasen asi como debien e por esta razon venien muchas dudas e muchas contiendas e muchas enemistades é la justicia non se cumple asi como debie ... damosles o otorgamosles aquel fuero que nos ficimos con consejo de nuestra corte, escripto en libro sellado con nuestro sello de plomo, que lo aia el concejo de Villa-Real ... ”*. Y seguidamente, y al recoger una serie de franquezas concedidas a los caballeros de la villa, como forma de facilitar su implantación y aplicación, justificaba su concesión en honor a los muchos servicios que en el pasado habían hecho a su padre el rey Fernando III, y a él mismo: *“E demas por facerles bien e merced e por darles galardón por los muchos servicios que hicieron al muy noble e muy alto e mucho honrado Rey D. Fernando nuestro padre e á nos antes que regnasemos e despues que regnamos, damosle e otorgamosles estas franquezas que son scriptas en este privilegio: que los Caballeros ... ”*.

34 CHAMOCHO CANTUDO, Miguel Ángel. *Los Fueros del Reino de Toledo y Castilla La Nueva*. Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. Madrid. 2017. Págs. 162-164.

Luis Delgado Merchán, autor de la *Historia documentada de Ciudad Real*, y a la vista de la concesión alfonsina, trataba de dar encaje a un evidente anacronismo, unos servicios prestados en tiempos de Fernando III cuando Ciudad Real había sido fundada en el año 1255 por su hijo Alfonso X, y conjeturaba con la posibilidad de que pudiese tratarse de una concesión a los vecinos de Pozuelo de Don Gil, como única forma de darle una explicación: ***“Bien claro se ve por este privilegio que no existiendo Villa-Real en tiempo de Fernando III el Santo, los servicios, á que se refiere, serían prestados por los vecinos del Pozuelo, circunstancia que nos hace suponer, que no era antes de hacerse villa una aldea de cuatro casas ...”***³⁵

Más todavía, este mismo autor recogía en su relación de privilegios otorgados a Ciudad Real una carta por la que el infante Sancho, el 17 de febrero de 1282, instaba a su padre el rey Alfonso X a que guardase los privilegios y libertades que la villa tuviese del rey Alfonso, su bisabuelo, y el rey Fernando, su agüelo [sic]. Delgado Merchán trataba de justificar nuevamente la remisión a otros reyes anteriores, en este caso también a los tiempos de Alfonso VIII, señalando en nota a pie de página que solo podía referirse a los pobladores de Alarcos o Pozuelo de Don Gil, como única forma poder encontrar una explicación: ***“Sólo puede referirse á los moradores de Alarcos ó á los de Pozuelo de D. Gil como dejo anotado en otra parte”***.³⁶

La falta de valor histórico de ciertas frases formularias, como es el caso que nos ocupa, y sobre todo en lo que hace referencia a textos medievales de carácter jurídico, es algo que ha sido destacado por no pocos autores como resultado de su labor investigadora.

Un ejemplo lo tenemos en el jurista y medievalista Martínez Díez, precisamente en relación a las concesiones del Fuero Real y las diversas franquezas que a dichas concesiones se acompañaban. Este autor en uno de sus trabajos sobre la política legislativa alfonsina hacía referencia a la literalidad de los textos remitidos a diversas localidades, así como el escaso valor histórico que había que dar a algunas de las frases formularias aparecidas en estos diplomas, haciendo hincapié en una de ellas, la de Burgos, que había recibido por segunda vez el Fuero Real tras una primera concesión tan solo un año antes (1255), dice así:

“El caso de Burgos que recibe un privilegio idéntico en todo al de Trujillo, y a los de Soria, Peñafiel, Cuéllar, Atienza, Buitrago y Alarcón, es el único caso de una ciudad de Castilla que ya tenía el Fuero Real desde el año anterior, como nos consta fehacientemente, que lo va a recibir de nuevo. ¿Qué interés podía tener Burgos en esta nueva redacción del Fuero Real? Ninguno; pero sí en el diploma o privilegio rodado del 27 de julio de 1256, que contiene unas notables exenciones para los caballeros villanos y para el concejo en el gobierno de sus términos. Estas exenciones son las que otorga Alfonso X a Burgos el 27 de

35 DELGADO MERCHAN, Luis. *Historia documentada de Ciudad Real*. Ciudad Real. 1893. Págs. 98-100, nota 1. Transcribe parcialmente el privilegio de concesión del Fuero Real (Sevilla, 9/5/1261).

36 *Ibidem*, págs. 102-103, nota 1.

julio de 1256 transcribiendo el mismo formulario utilizado para las otras villas de la Extremadura castellana y del reino de Toledo, con sólo cambiar el destinatario, en este caso: la noble cibdat de Burgos, que es cabeça de Castiella, y sin preocuparse del resto del formulario en que por dos veces hablará de la villa con referencia a Burgos. Este seguimiento de un formulario es el que explica el que no se omitiera la concesión del Fuero Real, aunque esta concesión, resultara superflua por tenerlo ya otorgado la ciudad de Burgos desde el año anterior; si no le añadía nada, tampoco irrogaba ningún perjuicio o daño. De aquí se deduce el escaso valor histórico que hay que dar a otras frases formularias del diploma, repetidas en todos los privilegios".³⁷

APÉNDICE DOCUMENTAL:

DOCUMENTO 1

11-VIII-1268, Sevilla. Privilegio otorgado por el rey Alfonso X a la villa de Requena. Archivo Municipal de Requena. Copia del siglo XVIII en el Libro de Privilegios de la Ciudad de Requena (1790). Privilegio nº 5. Signatura 6143/5. Se trata de una confirmación del rey Sancho IV desde Toledo (25-V-1285), confirmado a su vez por el rey Fernando IV desde Valladolid (20-III-1296).

Publicado por Eugenio DOMINGO IRANZO. *Requena, el marco jurídico de un concejo castellano de frontera en el siglo XIII*. Revista Oleana. Centro de Estudios Requenses. Número 22. Año 2007. Apéndice documental. Doc. nº 6. Págs. 69-71.

Sepan quantos este Previllegio vieren como nos Don Alfonso por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Toledo de Galicia de Sevilla de Cordova de Murcia de Jahen del Algarve en vno con la Reyna D^a Violante mi Muger y con nuestros Fijos el Infante Don Fernando Primero heredero y con Don Sancho y con Don Pedro y con Don Juan é Don Jaimes. Por muchos servicios y buenos que hicieron el Concejo de Requena de Villa y Aldeas á el Muy Noble é Poderoso y Alto Rey Don Alfonso nuestro Visabuelo que ganó á Requena y la pobló Otrosí al Muy Alto y Muy Poderoso el Rey Don Fernando nuestro Padre y despues á nos acá por facerles bien y merced damosles otorgamosles todas las franquezas que solian haver en el su fuero que antes havian que son estas: Primeramente les damos é otorgamos todos los terminos de Requena con Montes y con Fuentes y con Rios y con Pastos y con entradas y con salidas é con todas sus pertenencias y assi como gelardio el Rey Don Alfonso nuestro Visabuelo é gelos otorgó el Rey Don Fernando nuestro Padre que Dios perdone segud ellos la ovieron dellos acá y aquellos terminos que se deven labrar y poblar que los labren y pueblen

37 MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo. *Leyes de Alfonso X. II. Fuero Real. Edición y análisis crítico*. Ávila. 1988. Pág. 113.

y fanga cada vno en lo suyo lo que quisiere en guisa que no fagan daño nin tuerto á otro ninguno é todo aquel que toviere Casa poblada en la Villa de Requena que non peche ningund pecho si non fuere en las labores de los Muros ó de las Torres de la Villa y de su Termino Pero que los Cavalleros que toviere en la Villa Casa poblada y Cavallo que valga treinta maravedis ó mas que non peche ningunas de estas cosas sobredichas para siempre é que escuse el pecho de sus Criados y de sus Paniaguados y de sus Aportellados segun lo escusaron fasta aqui E mandamos que todo vecino de Requena non de Portadgo nin Montadgo nin Peaje nin Barcaje nin Castellaje nin cosa ninguna de Tajo acá en ningund Logar assi como fue en tiempo del Rey Don Alfonso nuestro Visabuelo y del Rey Don Fernando nuestro Padre y en el nuestro fasta aqui sino fuere en Toledo y en Sevilla y en la Ciudad de Murzia E otrosi todo vecino de Requena pueda tener en su Casa pesas y medidas derechas sin calupnia ninguna é el que las non toviere derechas peche la calupnia como nuestro derecho manda pero salvo finque para nos el nuestro peso mayor que nos havemos tambien el peso de Mercado como el otro mayor de la Villa que sea para nuestras rentas E aun mandamos que todos aquellos que estovieren ó moraren en las Cenlas [sic] Heredades de Vecinos de Requena que tuvieren Casa poblada en la Villa que sea Vasallo del Señor de la Casa é del Señor de la Heredad ó moraren ó estuvieren á el recudan con el pecho y con facenderas assi como fasta aqui. E torgamos que todo ganado ageno que entrare en los pastos de Requena que lo quinte el Concejo y que lo eche de todo su Termino sin calupnia ninguna salvo ende que lo non tomen por fuerza nin lo roben Otrosi mandamos que ningun Realengo non pase Abadengo nin ha omes de Orden nin de Religion por compras nin por mandamientos nin por tributos nin por ninguna manda que ser pueda E otrosi otorgamos que de todo pecho y de todo pedido que el Conzejo nos diere ó otro qualquier que de los que nos tomaremos en la Villa de Requena ó en el Termino que el Concejo de Requena haya ende el seysmo asi como gelo ovo dado el Rey Don Alfonso nuestro Visabuelo y gelo ovo otorgado el Rey Don Fernando nuestro Padre pero en tal manera ge lo otorgamos que lo podamos nos partir en aquellas cosas que vieremos que será mas servicio nuestro y á pro de la dicha Villa E mandamos é defendemos que ninguno no sea osado de ir contra este Previllegio para quebrantarlo nin menguarlo en ninguna cosa que qualquier que lo ficiesse habria nuestra yra y pecharnos ya en coto diez mill maravedis é al Concejo de Requena ó á quien su voz toviessse todo el daño doblado y porque esto sea firme y estable mandamos sellar este Previllegio con nuestro sello de plomo fecho el Previllegio en Sevilla por nuestro mandado once dias andados del mes de Agosto era de mill y trescientos y seis años E nos el sobredicho Rey Don Alfonso reynante en vno con la Reyna Doña Violante mi Muger é con nuestros Fijos el Infante Don Fernando Primero heredero y con Don Juan y con Don Pedro y con Don Jaymes en Castilla en Toledo en Leon en Galicia en Sevilla y en Cordova y en Murcia en Jahan y en Baeza y en Badajóz y en el Algarve otorgamos este Previllejo y confirmamoslo.